

Fise. U

Santiago, 18 de Marzo de 2005

Señor
Hernán López Böhner
Superintendente Subrogante
Superintendencia de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Presente



Ref.: Su Oficio No. 02691 de fecha 17 de Marzo de 2005.

De nuestra consideración:

Parque Arauco S.A., como uno de los oferentes en la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (la "Oferta") de Empresas Almacenes Paris S.A. ("Paris") publicada en los diarios de circulación nacional El Mercurio y Las Últimas Noticias de fecha 7 de Marzo de 2005, complementada por avisos publicados el 12 de marzo de 2005 en los mismo diarios antes citados, viene en dar respuesta a su Oficio No. 02692 de fecha 17 de marzo de 2005:

1. Concordamos con la opinión de esa Superintendencia expresada en el N°1 del Oficio No. 02692, antes referido, en cuanto a que el control de una sociedad no se desprende única y necesariamente del hecho que la cantidad de acciones a adquirir sea mayor que la cantidad de acciones del principal accionista mayoritario sino que debe determinarse conforme lo disponen en forma conjunta los artículos 97, 98 y 99 de la Ley N°18.045.

Además de las aclaraciones que estimen pertinentes a este respecto los demás oferentes en la Oferta, como expresáramos en nuestra respuesta anterior al Oficio N°2385 de 9 de marzo de 2005, se estimó también necesario y prudencial ocupar el término "Control" en el encabezado del aviso de inicio de la Oferta debida a que, en el evento de declarar exitosa la Oferta, el número total de acciones de Inversiones Río Azul S.A., Consorcio Financiero S.A. y Parque Arauco S.A. en Paris podría constituir mayoría de votos para adoptar acuerdos cuando todos ellos coincidan en una o más materias sometidas a su aprobación.

Si esa Superintendencia lo estimara finalmente pertinente, luego de ponderada nuestra respuesta y los efectos que un eventual éxito de la OPA de Cencosud tendrá en la Oferta, estamos llanos a eliminar toda referencia a control en el aviso de inicio de la Oferta y el prospecto.

2. En nuestra opinión, la causal es objetiva, desde que se invoca la norma legal atingente y depende de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dar la autorización que constituye causal de caducidad.

En cuanto a la etapa de la tramitación para la obtención de dicha autorización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Bancos, hacemos

2005030016314

presente a usted Parque Arauco S.A. no solicitará autorización a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para adquirir en la Oferta el 10% de Paris por cuanto, en el evento de que la Oferta sea exitosa, su participación directa o indirecta en Banco Paris no será superior al 10% del capital de dicho banco. Por consiguiente, nos remitimos a lo informado al respecto por Inversiones Río Azul S.A. y Consorcio Financiero S.A.

Atentamente,

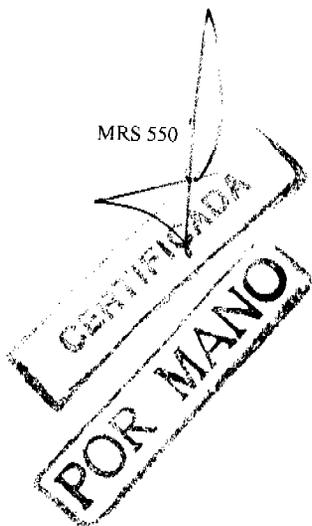


Andrés Olivos Bambach
Gerente General
Parque Arauco S.A.

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores
Bolsa electrónica de Chile
Bolsa de Valores de Valparaíso

MRS 550

02692 17.03.2005



ORD.: N° _____

ANT.: Su respuesta de fecha 14.03.2005 al
los Oficios N°s 2383, 2384 y 2385 de
esta Superintendencia.

MAT.: Informa lo que indica

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
PARQUE ARAUCO S.A.

En relación a su respuesta a nuestros Oficios Ordinarios N°s 02383,02384 y 02385, todos de fecha 9 de marzo de 2005, enviada a este Servicio con fecha 14 de marzo de 2005, respecto del Prospecto y publicación del Aviso de Inicio de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) por las acciones de la sociedad Empresas Almacenes París S.A. efectuada por Inversiones Río Azul S.A., Consorcio Financiero S.A. y Parque Arauco S.A., esta Superintendencia hace presente a usted lo siguiente:

1. En relación a su respuesta a la observación planteada en el punto 1 de los oficios ya referidos, respecto al tema del control que se adquiriría a través de esta OPA y dada su afirmación que no existe entre los oferentes ningún acuerdo de actuación conjunta, se le hace presente que el control de una sociedad no se desprende de que "la cantidad de acciones a adquirir es mayor que la cantidad de acciones del accionista principal" sino que se determina conforme a lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley N°18.045.
2. En la observación planteada en el numeral 7 de los Oficios Ordinarios antes citados, en relación a las "Causales de Caducidad de la Oferta" se le solicitó "complementar estas causales con elementos objetivos para determinar la ocurrencia de dichos eventos, conforme lo dispone el artículo 210 de la Ley N°18.045.....; de lo contrario deberá eliminarlas", refiriéndose tanto a la causal i) como a la ii). En su respuesta no se hace mención a la causal ii). En consecuencia deberá señalar la razón "objetiva" por la cual la caducidad de la Oferta se encuentra sujeta a la obtención de la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de lo contrario deberá proceder a eliminarla.

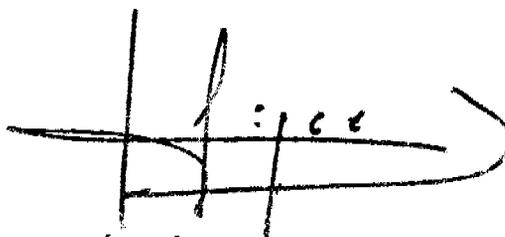
2005030016025

Sin perjuicio de lo anterior deberá indicar en qué etapa de la tramitación para la obtención de la autorización se encuentra.

Las observaciones planteadas deberán ser corregidas dentro del plazo de 1 día a contar de la fecha del presente Oficio, debiendo asimismo publicar dentro del mismo plazo las rectificaciones al Aviso de Inicio de la OPA.

Finalmente, copia de las correcciones deberán remitirse a este Servicio y a las bolsas de valores en el mismo plazo definido en el párrafo anterior, haciendo mención expresa al número y fecha del presente Oficio.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. López Böhner', with a large, sweeping flourish extending to the right.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE